

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de agosto de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que el joven JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN remite memoriales en los que informa que se le ha imposibilitado reclamar el título judicial ya que hay error en el número de identificación de las partes, así mismo solicita se le autorice el cobro de la cuota alimentaria a su nombre, solicitando además el reajuste de la citada cuota de alimentos. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA ANDRADE REINOSO

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1044.

Ref.	<i>Reajuste de Alimentos</i>
Radicado:	<i>19001-31-10-001-2011-00396-00</i>
Demandante:	DIANA SOCORRO PERAFAN HURTADO – C.C. 34.566.777 JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN
Demandado:	FELICIANO VALENCIA MEDINA – C.C. 10.484.369

Popayán Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a constancia secretarial se tiene que el beneficiario de la cuota de alimentos, quien es a la fecha mayor de edad, informa al despacho que se le ha imposibilitado reclamar su título judicial, debido a un error en los números de identificación por lo cual solicita al despacho se corrija el mismo, igualmente solicita se le autorice el cobro de la cuota alimentaria registrada a su nombre, aportando para ello certificación de estudios superiores e igualmente se acoja su petición de reajuste de alimentos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisados los memoriales, sea lo primero aclararle al memorialista que en relación con los errores en la digitalización de la identificación del demandante y demandado que le han imposibilitado reclamar de manera oportuna ante el banco agrario los títulos judiciales autorizados por este despacho, tal yerro no deviene del juzgado sino del demandado, quien es la persona que al consignar los dineros por concepto de cuota de alimentos, registra los datos de las partes, en tal sentido se deberá requerir al señor FELICIANO VALENCIA MEDINA, para que a partir de la fecha de recepción del oficio respectivo, al depositar los dineros que en el futuro deba consignar en favor de su hijo JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN identificado con

cedula de ciudadanía No.1.002.967.043, por concepto de cuota alimentaria indique los datos completos y correctos de las partes, para lo cual se informará al mencionado demandado lo pertinente.

De otro lado, frente a la petición de autorizar el cobro del título judicial registrado a nombre del beneficiario, una vez revisado el módulo de depósitos en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se constata que, efectivamente este ya fue autorizado por el despacho y cobrado por el beneficiario (17/08/2022), por lo cual en este momento ya no hay lugar a pronunciarse respecto de dicha pretensión, por sustracción de materia.

Finalmente, no es claro para el despacho a que se refiere el peticionario cuando habla del reajuste de la cuota alimentaria, ya que de tratarse del aumento legal anual de la misma, esta se reajusta automáticamente, sin embargo si a lo que persigue es al reajuste de cuota de alimentos como acción, debe indicársele que dentro del presente tramite no es posible acceder a la misma, toda vez que debe acudir a las acciones judiciales legales correspondientes, agotando previamente el requisito de procedibilidad para intentar esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado señor FELICIANO VALENCIA MEDINA para que a partir de la fecha de recepción del oficio respectivo, proceda a depositar los dineros que en el futuro deba consignar en favor de su hijo JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN identificado con cedula de ciudadanía No.1.002.967.043 por cuenta del presente proceso, con los datos completos y correctos de las partes.

Para efectos de lo anterior INFORMAR al citado demandado que los datos e identificación de las partes en el presente proceso son los siguientes:

Proceso:	Reajuste de Cuota de Alimentos
Radicado:	19001-3110-001-2011-00396-00
Demandante:	Diana Socorro Perafán C.C.No. 34.566.777 Juan Camilo Valencia Perafan C.C.No. 1.002.967.043
Demandado:	Feliciano Valencia Medina C.C.No. 10.484.369

Por ser mayor de edad el beneficiario debe consignar directamente a nombre del mismo y con su respectiva identificación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar tramite a la solicitud, relacionada con la autorización del cobro de la cuota alimentaria de conformidad a la motivación precedente.

TERCERO: Respecto del reajuste de la cuota alimentaria que solicita, el reajuste debe tener presente lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notifiquese este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/NAAR